

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2263.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARELA RESTAN
-DEMANDADAS: GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00279-00.

VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De la revisión del expediente se avizora que la parte demandada allega memorial solicitando al despacho se tenga notificado por conducta concluyente al demandado GERMAN HERRERA MORENO, teniendo en cuenta que, el día 7 de julio de 2022 le informó de la demanda en su contra mediante escrito denominado “**NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP**” sobre el cual, dicho demandado consignó su firma y huella.

Frente a este escenario, debe precisar el despacho que, la legislación contempla taxativamente las formas de notificación, sin que la actuación realizada por el apoderado de la parte demandante se encasille y cumpla los requisitos contemplados en la Ley para tener por notificado al demandado. Ahora bien, respecto de la notificación por conducta concluyente el Art 301 del C.G del P establece que se tendrá notificado mediante esta figura, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma; Así las cosas, a criterio del despacho, la suscripción de un documento que debía haberse realizado según los preceptos del Art 291 del CGP, no puede considerarse como una manifestación de conocimiento por parte del demandado de una actuación procesal en su contra, razón por la cual, el juzgado despachará desfavorablemente la solicitud.

Por otra parte, encuentra el despacho que, el día 25 de julio de 2022 mediante apoderado judicial, los demandados GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ, presentaron excepciones de mérito y contestación de demanda, situación que, por atemperarse a lo normado en el artículo 301 *ibidem*, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ a partir del 25 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a los demandados GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de mérito (Fls 9 y 10 del expediente) impetradas por el apoderado que representa al extremo demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

TERCERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la solicitud de notificación solicitada por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200279

Contestacion de demanda

Jose Domongo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

Lun 25/07/2022 14:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Domingo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

RADICACION 279 - 2022

DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARELA

DEMANDADOS : GERMAN HERRERA MORENO Y OTRO

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

tener en cuenta que dichas sumas de dinero fueron canceladas en forma parcial, garantizadas en un pagaré al cual se le efectuaron abonos a capital e intereses.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Se solicite a la ejecutante para que presente la relación detallada de los dineros cancelados por mis representados, donde se demuestran los pagos efectuados a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite previsto en el numeral 2°. Del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Poderes conferido al suscrito.
- Certificado de vigencia de abogado N°. 397781 de julio 25 de 2022.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

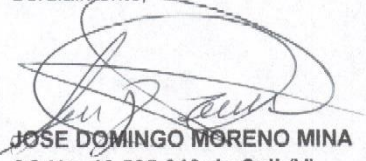
- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 9 N.º. 4-50 Oficina 203 edificio "Beneficencia del valle de la ciudad de Cali (V).

Mi correo: Josedmm@yahoo.es

Los correos de mis poderdantes, se encuentran en la demanda.

Cordialmente,



JOSE DOMINGO MORENO MINA
CC No. 16.585.013 de Cali (V),
T.P.Nº. 32.028 del C.S. de la J.

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E

S.

D.

Correo electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARELA RESTAN
DEMANDADOS: GERMAN HERRERA MORENO Y
OSCAR MOYA GUTIERREZ

ASUNTO: EXEPCIONES DE MERITO

JOSE DOMINGO MORENO MINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los Señores **GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ**, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Cali, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 509 del código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, [] proponer las siguiente EXEPCIONES DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

4. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y FRAUDE EN DOCUMENTO PRIVADO.
5. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso ordenando su archivo.
6. [] Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
7. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
8. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

9. COBRO DE LO NO DEBIDO.

- a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 11 de septiembre de 2018, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. \$ 5.000. 000.00**
- b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 5.000. 000.00).** mas los intereses moratorios, supuestamente debidos, sin

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

HERRERA MORENO GERMAN

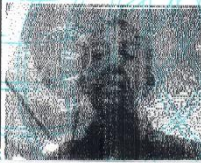
Identificado con C.C. 19063506

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:00



Cod:d9uw2



Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

MOYA GUTIERREZ OSCAR

Identificado con C.C. 16775317

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:54



Cod:d9uy6



X
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



15 JUL 2022

15 JUL 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 397781

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE DOMINGO MORENO MINA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **16585013**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32028	17/02/1984	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D.
J02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO: Ejecutivo de mínima
DEMANDANTE: Diana Marcela Varela Restan
DEMANDADOS: Oscar Moya Gutiérrez y
Germán Herrera Moreno
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00276-00 y
76001-40-03-002-2022-00279-00

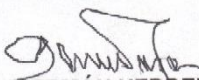
Nosotros **GERMÁN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIÉRREZ**, mayores de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de demandados dentro de los procesos de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA**, igualmente mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.013 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No.32.028, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

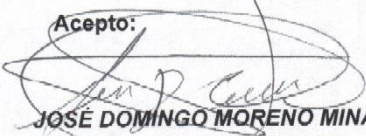
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GERMÁN HERRERA MORENO
C.C. No. 19.083.86


OSCAR MOYA GUTIÉRREZ
C.C. No. 16.775.317 de Cali

Acepto:

JOSÉ DOMINGO MORENO MINA

C.C. No.16.585.013 de Cali (V).

T.P. No. 32.028 del C. S. de la J.

Correo: josedmm@yahoo.es

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"

Celulares – 310-3843980 – 318-2555573

IMEI – josedmm@yahoo.es

Cali – Colombia

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

HERRERA MORENO GERMAN

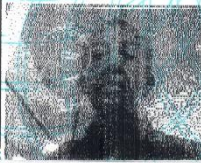
Identificado con C.C. 19063506

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:00



Cod:d9uw2



Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

MOYA GUTIERREZ OSCAR

Identificado con C.C. 16775317

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:54



Cod:d9uy6



X
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 397781

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE DOMINGO MORENO MINA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **16585013**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32028	17/02/1984	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D.
J02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO: Ejecutivo de mínima
DEMANDANTE: Diana Marcela Varela Restan
DEMANDADOS: Oscar Moya Gutiérrez y
Germán Herrera Moreno
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00276-00 y
76001-40-03-002-2022-00279-00

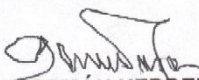
Nosotros **GERMÁN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIÉRREZ**, mayores de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de demandados dentro de los procesos de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA**, igualmente mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.013 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No.32.028, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

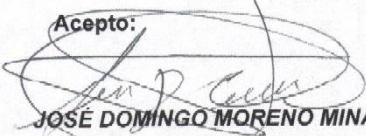
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GERMÁN HERRERA MORENO
C.C. No. 19.083.86


OSCAR MOYA GUTIÉRREZ
C.C. No. 16.775.317 de Cali

Acepto:

JOSÉ DOMINGO MORENO MINA

C.C. No.16.585.013 de Cali (V).

T.P. No. 32.028 del C. S. de la J.

Correo: josedmm@yahoo.es

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"

Celulares – 310-3843980 – 318-2555573

IMEI – josedmm@yahoo.es

Cali – Colombia

Contestación de demanda

Jose Domongo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

Lun 25/07/2022 14:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Domingo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

RAD. 276. 2022

Demandante : DIANA MARCELA VARELA

Demandados: GERMÁN HERRERA Y OTRO

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, la empresa como muchas de la región no estuvo exenta de las consecuencias del COVID 19, que la dejó en un estado de total de insolvencia, al punto de desaparecer.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, por no ser ciertas, ya que dicha obligación fue cancelada en su totalidad incluyendo intereses, y vuelto a presentar para cobro judicial como si no se hubiese cancelado, aprovechando que nunca expidió PAZ Y SALVO, a pesar de las reiteradas peticiones. Si no se hubiese cancelado, es difícil que hubiese constituido una nueva obligación constituida en un nuevo PAGARE firmado por el mismo acreedor el día 15 de julio de 2020, por la suma de \$ 5.000.000, como lo demuestro con la copia que me permito anexar. Dichos dineros incluyendo intereses fueron cancelados en su totalidad.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo, a que se cobren costas del proceso a mis prohijados por inexistencia de la obligación

A LA CUARTA PRETENSIÓN : (No existe), motivo por el cual no me pronuncio.

A LA QUINTA Y SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo, que se pruebe.

3. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

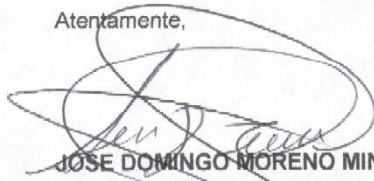
Mis poderdantes y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 9 N.º. 4-50 Oficina 203 edificio "Beneficencia del valle de la ciudad de Cali (V).

Mi correo: Josedmm@yahoo.es

Los correos de mis poderdantes, se encuentran en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE DOMINGO MORENO MINA
CC No. 16.585.013 de Cali (V),
T.P.Nº. 32.028 del C.S. de la J.

Calle 9ª, N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

1

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E S. D.
Correo electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARELA RESTAN
DEMANDADOS: GERMAN HERRERA MORENO Y
OSCAR MOYA GUTIERREZ

ASUNTO: Contestación de demanda

JOSE DOMINGO MORENO MINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.585.013 expedida en, Cali (V), y portador de la T.P. No. 32.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los **GERMAN HERRERA MORENO y OSCAR MOYA GUTIERREZ**, según poder adjunto, personas mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cali (V), ejecutados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia de la ejecutante, **DIANA MARCELA VARELA RESTAN**, mediante apoderado judicial de condiciones civiles conocidas en el proceso, procedo a contestar la demanda formulada ante usted en los siguientes términos.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, La obligación se encuentra totalmente cancelada.

AL QUINTO: No es cierto, los valores correspondientes a este pagaré fueron cancelados en su totalidad incluyendo los intereses, sin que la demandante devolviera el pagaré cancelado ni dar **paz y salvo**, a pesar de las reiteradas peticiones, sometiéndolo nuevamente a cobro judicial, cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana según artículo 2235 del código Civil.

AL SEXTO: No es clara la obligación, Que se pruebe. Ni mucho menos conocemos al señor **REGULO BERNATE GUEVARA**, ni muchos menos que mi poderdante **GERMAN HERRERA MOFRENO** haya renunciado a lo manifestado.

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 18.000.000.000.000)**, mas los intereses moratorios, supuestamente debidos, sin tener en cuenta que dichas sumas de dinero fueron canceladas en su totalidad, garantizadas en un pagaré que una vez cancelada la obligación nunca entregó y por el contrario fue nuevamente sometido a cobro judicial, configurándose claramente un fraude en documento privado (Art. 289 del Código Penal).

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Copia del pagaré firmado por mis poderdantes a favor de la demandante el día 15 de julio de 2020, por el valor de \$ 5.000. 000.00
- d. Se solicite a la ejecutante para que presente la relación detallada de los soportes de los dineros cancelados por mis representados, donde se demuestran los pagos efectuados a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, Art. 289 del Código Penal. y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Poderes conferido al suscrito.
- Certificado de vigencia de abogado N°. 397781 de 25 de julio de 2022
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 9 N.º. 4-50 Oficina 203 edificio "Beneficencia del valle de la ciudad de Cali (V).

Mi correo: Josedomm@yahoo.es

Los correos de mis poderdantes, se encuentran en la demanda.

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

JOSE DOMINGO MORENO MINA

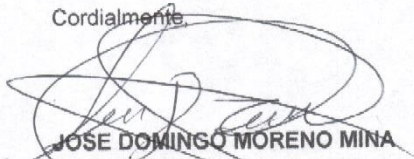
JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Mis poderdantes y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 9 N.º. 4-50 Oficina 203 edificio "Beneficencia del valle de la ciudad de Cali (V).

Mi correo: Josedmm@yahoo.es

Los correos de mis poderdantes, se encuentran en la demanda.

Cordialmente,



JOSE DOMINGO MORENO MINA
CC No. 16.585.013 de Cali (V),
T.P.Nº. 32.028 del C.S. de la J.

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E S. D.

Correo electrónico: j02cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARELA RESTAN
DEMANDADOS: GERMAN HERRERA MORENO Y
OSCAR MOYA GUTIERREZ

ASUNTO: Excepciones de merito

JOSE DOMINGO MORENO MINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los Señores **GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ**, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Cali, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, proponer las siguientes EXEPCIONES DE MERITO con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

4. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y FRAUDE EN DOCUMENTO PRIVADO.
5. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
6. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
7. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
8. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

9. COBRO DE LO NO DEBIDO.

- a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 11 de septiembre de 2018, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 18.000.000.00)**

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

3

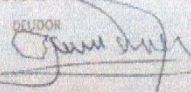


PAGARÉ

P-80839408

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali Julio 15 2020
 PAGARÉ NÚMERO: 2
 VALOR: CINCO MILLONES DE PESOS MDS \$ 5.000.000
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: (24)
 INTERESES DE MORA: 24% anual
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Diana Marcela Varela Restan
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali Valle
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 15 julio 2021
 DEUDORES:
 Nombre e identificación GERMAN HERRERA MORENO CC 19063508
 Nombre e identificación OSCAR MAYA CUTTERREZ CC 187773317

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO. Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) «condicionalmente, a la orden de
 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas
 en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de cinco millones de pesos
 (\$ 5.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.
 INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de mora
 equivalentes al 24 % efectivo anual por ciento (24) mensual, sobre el capital o su saldo
 insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagare
 (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes
 cada una a la cantidad de (\$), del mes de (), y así
 sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos
 la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato
 ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumplir (n) una cualquiera de las
 obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-
 mento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).
 En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 15 QUINCE
 del mes de JULIO del año 2020 (15) 2020

OTORGANTES:
 DEUDOR: 
 MP INGENIEROS S.A.S. C. 9501
 NIT. 901.268.464 - 3
 GERMAN HERRERA MORENO
 REP. LEGAL
 C.C. o NIT No.
 DEUDOR: 
 C.C. o NIT No. 16.778.317 de Cali
 CODEUDOR:
 C.C. o NIT No.

minerva
 Escaneado con CamScanner

4

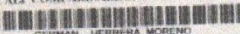
CLAUSULAS ADICIONALES:

República de Colombia

NOTARIA UNICE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA UNICE DEL CIRCULO DE
CALI COMPARECIERON:

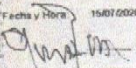

GERMAN HERRERA MORENO
C.C. 19.063.506


OSCAR MOYA GUTIERREZ
C.C. 16.176.317

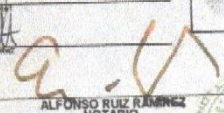


Y declararon que el contenido del anterior
documento es cierto y que las firmas y huellas que
aparecen son las suyas.

Fecha y Hora: 15/07/2020 11:06


Compareciente


Compareciente


ALFONSO RUIZ RUIZ
NOTARIO



NOTARIA UNICE DE CALI
CALLE 100 N° 10-100
TEL: 312 45 45 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 397781

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE DOMINGO MORENO MINA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **16585013**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32028	17/02/1984	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D.
J02cmcali@cendol.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO: Ejecutivo de mínima
DEMANDANTE: Diana Marcela Varela Restan
DEMANDADOS: Oscar Moya Gutiérrez y
Germán Herrera Moreno
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00276-00 y
76001-40-03-002-2022-00279-00

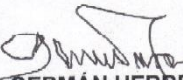
Nosotros **GERMÁN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIÉRREZ**, mayores de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de demandados dentro de los procesos de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE DOMINGO MORENO MINA**, igualmente mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.013 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No.32.028, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

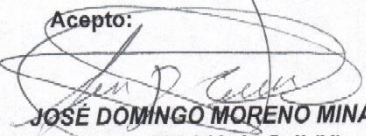
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GERMÁN HERRERA MORENO
C.C. No. 19.088.506


OSCAR MOYA GUTIÉRREZ
C.C. No. 16.775.317 de Cali

Acepto:

JOSE DOMINGO MORENO MINA
C.C. No.16.585.013 de Cali (V).
T.P. No. 32.028 del C. S. de la J.
Correo: josedmm@yahoo.es

Calle 9ª. N° 4- 50 Oficina 203 Edificio "Beneficencia del Valle"
Celulares – 310-3843980 – 318-2555573
IMEI – josedmm@yahoo.es
Cali – Colombia

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

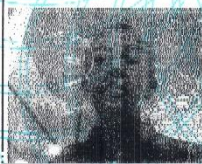
Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

HERRERA MORENO GERMAN

Identificado con C.C. 19063506

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:00



Firma Declarante
SANDRA PATRICIA TORAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (B)



Cod:d9uw2

15 JUL. 2022

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

MOYA GUTIERREZ OSCAR

Identificado con C.C. 16775317

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-07-15 11:23:54



Firma Declarante
SANDRA PATRICIA TORAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (B)



Cod:d9uy5

15 JUL. 2022